

## 2. COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

El complemento de disponibilidad que se establece en los párrafos anteriores tendrá las siguientes cuantías:

- 2.1 Para el personal titulado: 34.000 pesetas mensuales.
- 2.2 Para personal obrero: 22.000 pesetas mensuales.

## 3. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Cuadros horarios.—Previamente a la implantación de lo regulado en el presente anexo, los Centros de trabajo a que estén afectas las Inspecciones de Cargas, deberán recoger en la redacción de cuadros horarios el régimen peculiar prevenido en el párrafo 1.1.4 del mismo anexo.

3.2 Naturaleza de los criterios de aplicación.—El conjunto de condiciones especiales de trabajo que se establecen en el presente anexo, forma un todo inseparable para el personal comprendido en su ámbito de aplicación.

3.3 Actualización de conocimientos.—Con el fin de que el personal adscrito permanentemente a las inspecciones de cargas posea la preparación conveniente a las modificaciones o nuevos requerimientos que su específica actividad funcional pueda precisar, se dispondrán las oportunas acciones formativas con la periodicidad que aconseje la finalidad pretendida.

3.4 Ambito temporal de aplicación.—El conjunto de condiciones contenidas en el presente anexo inicia su aplicación el día 1 de enero de 1986, previa observancia de lo requerido en el párrafo 3.1.

**29176 RESOLUCION de 23 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial de 1 de junio de 1985 a 31 de mayo de 1986, del Convenio Colectivo de la Industria Harinera.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Industria Harinera—revisión salarial de 1 de junio de 1985 a 31 de mayo de 1986— que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1986, de una parte por UGT, USO y CC. OO. en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Harinas de España en representación de las asociaciones empresariales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Nacional de la Industria Harinera, el día 18 de junio de 1986

Asistentes:

Representación social:

UGT: Don Eugenio Gariglio Román (As), y don José Ramón Rivera Ramos.

USO: Don Eugenio Jiménez Palacín (As), y don Angel Villaseñor.

CC. OO.: Don Nicolás Justicia del Moral (As).

Representación empresarial:

Don Manuel Santos Gordo; don Francisco García Martín; don Damián Galán Balconero; don Enrique Martín Vargas (As), y don Román Escudero Castillo (As).

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día citado, en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de la Industria Harinera, con asistencia de los componentes de la misma anteriormente mencionados, los cuales se reconocen mutuamente la representación que ostentan, conviniendo en que se encuentran representadas todas las Centrales Sindicales con suficiente implantación en el Sector.

Se designa por los reunidos a don Nicolás Justicia del Moral como moderador para esta reunión, y a don Román Escudero Castillo como Secretario de la misma.

El motivo de la presente reunión se concreta en el cumplimiento de los apartados b) y e) del acuerdo 1.º, figurados en el acuerdo de revisión salarial del Convenio Básico Colectivo Nacional de la Industria Harinera firmado el 25 de junio de 1985, recogido en Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1985 que establece un incremento para el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 1986. Un incremento de las tablas salariales contenidas en aquel acuerdo, y una revisión salarial, con efectos de 1 de junio de 1985 a 31 de mayo de 1986, en el supuesto de que el IPC del año 1985 superara el 7 por 100, revisión que se efectuaría en el exceso sobre la indicada cifra.

Después de una amplia deliberación, en la que intervienen todos los presentes, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Constatado oficialmente que, al 31 de diciembre de 1985 se ha producido un incremento del 8,2 por 100 respecto a la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, lo que representa, sobre la cantidad considerada en el acuerdo a que anteriormente se hace referencia, un porcentaje de aumento del 1,2 por 100, se aplicará dicho porcentaje de incremento de 1,2 por 100 sobre la totalidad de la masa salarial percibida por los trabajadores, entre el 1 de junio de 1985 a 31 de mayo de 1986, abonándose ésta en una sola paga.

Segundo.—Para el periodo de 1 de junio a 31 de diciembre de 1986, se establece un incremento salarial del 4,67 por 100 sobre las tablas salariales vigentes actualizadas conforme se indica en el acuerdo anterior. Dicho porcentaje es coincidente de multiplicar por 7 el 100 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para el actual año (8 por 100), y dividir este resultado por las doce mensualidades del año, según la fórmula establecida en el acuerdo de revisión firmado el 25 de junio de 1985.

Aplicando dicho incremento, el anexo número 3 del Convenio Colectivo Básico del Sector queda en la forma y cuantías figuradas en el anexo del presente acta, con vigencia de 1 de junio a 31 de diciembre de 1986.

Tercero.—Para 1986, la revisión se efectuará con los mismos criterios que en el año 1985, entendiéndose que dicha revisión salarial se abonará para los periodos comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1986.

Cuarto.—Se aplicará la cláusula de descuelgue conforme al AES 1985-1986.

Quinto.—El presente acuerdo excluye taxativamente cualquier reclamación de las partes firmantes sobre este contenido.

Sexto.—Eleva este acuerdo al departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo para su correspondiente inscripción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende el presente acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la totalidad de los asistentes.

## ANEXO

Anexo número 3 del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera

	Salario base mensual Pesetas	Plus convenio mensual Pesetas
<i>Personal técnico</i>		
Jefe Técnico Molinero .....	54.180	6.206
Maestro Molinero .....	49.816	6.165
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de Oficina y Contabilidad .....	49.816	6.165
Oficial Administrativo .....	47.107	6.140
Viajantes-Vendedores y Compradores ..	47.107	6.140
Auxiliar Administrativo .....	44.396	6.114
Aspirante de 16 años .....	37.290	6.047
Aspirante de 17 años .....	38.043	6.054
	Diario	
<i>Personal obrero cualificado</i>		
Encargado de Almacén y 2.º Molinero .....	1.517	6.123
Chófer, Mecánico y Electricista .....	1.504	6.120
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	1.498	6.118
<i>Personal obrero no cualificado</i>		
Auxiliar, Empacador y Mozo del Almacén	1.481	6.114

	Salario base mensual Pesetas	Plus convenio mensual Pesetas
<i>Personal subalterno</i>		
Guardas y Serenos .....	1.313	6.067
Repasadoras de Sacos y Personal Lim- pieza .....	1.313	60.067

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29177** RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «JCL», modelo 6406/05, fabricada por «Letchworth Hertfordshire».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «International Computers, Sociedad Anónima» (ICL España), con domicilio social en Luchana, 23, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Letchworth Hertfordshire», en su instalación industrial ubicada en Gran Bretaña.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860144053, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-86092B2008, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe GPA-0142, con caducidad el día 28 de julio de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 28 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Marca «JCL», modelo 6406/05.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

**29178** RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan seis aparatos receptores de televisión, marcas «ITT» y «Graetz», fabricados por «ITT Audiovisión, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por la Empresa «ITT Audiovisión, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10,3, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la

homologación de seis aparatos receptores de televisión, fabricados por «ITT Audiovisión, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en 28045 Madrid, avenida de Andalucía, kilómetro 10,3;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la E. T. S. I. I. de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860644045, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD1990/034/1986, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0056, con fecha de caducidad del día 28 de julio de 1988 disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Digivisión 3876 HIFI.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: Si.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Digivisión 3896 Multi-control.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: Si.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Digivisión 3576 HIFI.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: Si.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Digivisión 3487 HIFI.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: Si.

Marca y modelo: marca «Graetz», modelo Digivisión 4876 HIFI.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: Si.

Marca y modelo: Marca «Graetz», modelo Digivisión 4576 HIFI.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: Si.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse además lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.